

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA
ROO

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO: PFFA/29.3/2C.27.2/0109-16.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No.0151/2019

MATERIA: FORESTAL.

"2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Fecha de Clasificación: 18-VII-2019

Unidad Administrativa: PFFA/QROO

Reservado: 1 a 5 Pág.

Periodo de Reserva: 5 AÑOS.

Fundamento Legal: ART.110

FRACCIÓN VII, IX Y XI DE LA LFTAIP

Ampliación del periodo de reserva: ___

Confidencial: _____

Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: _____

Subdelegado Jurídico: _____

Fecha de desclasificación: _____

Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil diecinueve, en los autos que integran el expediente administrativo número PFFA/29.3/2C.27.2/0109-16, abierto a nombre de la persona citada al rubro, se dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO

I.- En fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0109-16 mediante la cual ordenó llevar a cabo visita de inspección dirigida al C.

a través de su Representante Legal o Apoderado Legal o Encargado o Responsable de las obras y actividades que se desarrollan con motivo del proyecto denominado "Aprovechamiento de Materiales Pétreos en el Predio denominado 5 Hermanos", cuyo acceso se ubica en la coordenada UTM 16 Q, X=502430, Y=2294683, con referencia al Datum WGS 84, Región 16 México, carretera Federal 307 Chetumal-Puerto Juárez, a la altura del kilómetro 307 + 000, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.

II.- En fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, se levantó el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0109-16, en cumplimiento de la orden de inspección citada en el punto que antecede, en el cual los inspectores actuantes detectaron hechos u omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley aplicable a la materia que se trata.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

CONSIDERANDO

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIV, y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



SUBDELEGACIÓN JURÍDICA. INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO: PFFPA/29.3/2C.27.2/0109-16.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No.0151/2019

MATERIA: FORESTAL.

"2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013.

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la posible comisión de infracciones a la normatividad ambiental en materia forestal.

III.- Ahora bien, en cumplimiento a lo señalado en la orden de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0109-16, de fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, los CC. José Orlando Alonzo Puch y Nubia del Cielo Couoh Koh, Inspectores Federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, en fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, se constituyeron al sitio de "Aprovechamiento de Materiales Pétreos en el Predio denominado 5 Hermanos", cuyo acceso se ubica en la coordenada UTM 16 Q, X=502430, Y=2294683, con referencia al Datum WGS 84, Región 16 México, carretera Federal 307 Chetumal-Puerto Juárez, a la altura del kilómetro 307 + 000, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, para efectos de dar cumplimiento a la orden de inspección antes mencionada, en la cual se solicita llevar a cabo la visita de inspección con el objeto de verificar que el inspeccionado, cuente con la autorización correspondiente para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, otorgada por la Autoridad Federal Normativa Competente y en su caso se encuentre dando cumplimiento a la autorización; sin embargo al momento de realizarse la visita de inspección, no se encontró al inspeccionado o al encargado o responsable de las obras y actividades que se desarrollan con motivo del proyecto mencionado, por lo que **la persona que atendió la diligencia de inspección fue el C. Cesar Eduardo Cervantes Saavedra, Agente del Ministerio Público de la Federación,** quien se acreditó como Autoridad Ministerial, en Auxilio del titular de la Agencia Segunda Investigadora del sistema tradicional, en virtud de que el predio objeto de la visita de inspección, **se encuentra asegurado por un proceso de investigación, en seguimiento a la averiguación previa número**

siendo el caso que el servidor público ministerial, no es la persona idónea para llevar a cabo dicha visita de inspección, en virtud de que no guarda relación alguna de posesión o propiedad del predio donde presuntamente se cometieron no sólo hechos

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SUBDELEGACIÓN JURÍDICA. INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO: PFFPA/29.3/2C.27.2/0109-16.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No.0151/2019

MATERIA: FORESTAL.

"2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

ilícitos, sino también de carácter administrativo, ya que se circunstanció que, el predio cuenta con una superficie de 245,952.933 m², en donde se realizó la remoción de la cobertura vegetal forestal para destinarlos a actividades de aprovechamiento de material pétreo, desarrollando dichos trabajos y actividades sobre un ecosistema de vegetación de selva mediana subperennifolia, con presencia de ejemplares de Palma Chit (*Thrinax Radiata*), siendo de importancia señalar que el área descrita, previo al inicio de la operación del banco de material pétreo la vegetación inicial o nativa tuvo que ser removida afectando la vegetación correspondiente al ecosistema mencionada, en ese orden de ideas del acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0109-16, se advierte que aun y cuando se indago sobre el propietario del predio cuyo acceso se ubica en la coordenada UTM 16 Q, X=502430, Y=2294683, con referencia al Datum WGS 84, Región 16 México, carretera Federal 307 Chetumal-Puerto Juárez, a la altura del kilómetro 307 + 000, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, sin obtener resultados favorables, no se atendió la visita de inspección con persona idónea, en consecuencia tampoco se cumplió el objeto de la orden de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0109-16 de fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, expedida por la entonces Delegada de la Procuraduría federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, por ende al haberse circunstanciado hechos de forma aislada, sin que se constatará en el lugar inspeccionado algún hecho en flagrancia u otra circunstancia similar que permita presumir de manera motivada la participación de persona alguna en la conducta irregular antes mencionada, a pesar de que se constató la existencia de posibles irregularidades en dicha visita, cuya detección no fue de forma inmediata, toda vez que al momento de la presente visita de inspección no se observó personal llevando a cabo construcciones, obras y actividades dentro del predio visitado, así como tampoco mediaron imputaciones, testimonios o alguna otra prueba directa que permitiera inducir o presumir alguna responsabilidad a cargo del inspeccionado, sino todo lo contrario existen solo indicios de manera aislada sobre los posibles supuestos de infracción de la normativa ambiental que se verificó, por lo que se llega a la conclusión de que no existe elementos suficientes de prueba que permitan responsabilizar a persona alguna derivado de los hechos circunstanciados en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0109-16 de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis. En ese orden de ideas, ante la imposibilidad material de continuar con el procedimiento ante la causa sobrevenida, con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, determina el cierre de las actuaciones que generaron el procedimiento administrativo que nos ocupa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, procede a resolver en definitiva y:

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA
ROO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:**

EXP. ADMVO: PFFPA/29.3/2C.27.2/0109-16.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No.0151/2019

MATERIA: FORESTAL.

"2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos señalados en la presente resolución y ante la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones motivo del presente procedimiento administrativo, por lo que en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena se archive de manera definitiva como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del C. A TRAVÉS DE
SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS
OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN CON MOTIVO DEL PROYECTO DENOMINADO
"APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PÉTREOS EN EL PREDIO DENOMINADO 5 HERMANOS",
que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de esta
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva
visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las
disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás
disposiciones a fines a la materia.

Asimismo la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambientales de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO.- De igual forma se hace del conocimiento del C.

A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN CON MOTIVO DEL PROYECTO DENOMINADO "APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PÉTREOS EN EL PREDIO DENOMINADO 5 HERMANOS", que en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede el **RECURSO DE REVISIÓN** contra la presente resolución, para lo cual tendrá un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO: PFFA/29.3/2C.27.2/0109-16.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No.0151/2019

MATERIA: FORESTAL.

"2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al C. A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN CON MOTIVO DEL PROYECTO DENOMINADO "APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PÉTREOS EN EL PREDIO DENOMINADO 5 HERMANOS", que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, sito en Avenida la Costa, Supermanzana 32, Manzana 12, Lote 10, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, C.P. 77500. Teléfonos: (01 998) 8927526, 8927594 y 8927788.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS, FRACCIÓN II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 del mismo ordenamiento, notifíquese el presente acuerdo al C.

A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN CON MOTIVO DEL PROYECTO DENOMINADO "APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PÉTREOS EN EL PREDIO DENOMINADO 5 HERMANOS", por ROTULON ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, con sede en esta ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO RAÚL ALBORNOZ QUINTAL, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO DE DESIGNACIÓN NÚMERO PFFA/1/4C.26.1/599/19 DE FECHA DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, SIGNADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE BLANCA ALICIA MENDOZA VERA. CÚMPLASE.

EMM/C/AGDT

